

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
SAN JUAN, PUERTO RICO



OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
Querellante

v.

ÁNGEL JOMAR BURGADO MEDINA
Querellada

CASO NÚM.: 27- 14

SOBRE:

(1) Artículo 5.6 (2) Ley Núm. 1-2012

QUERELLA

AL HONORABLE FORO ADMINISTRATIVO:

Comparece la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (en adelante OEG), por conducto de la representación legal que suscribe, quien ante este Honorable Foro Administrativo, muy respetuosamente **EXPONE, ALEGA Y SOLICITA:**

1. Esta querella se presenta al amparo de la "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico", Ley Número 1 de 3 de enero de 2012, según enmendada (en adelante Ley Núm. 1-2012); de la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", Ley número 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada (en adelante Ley Núm. 38-2017); y del "Reglamento sobre las Políticas de Prevención y Fiscalización de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico", Reglamento Núm. 9641, aprobado el 7 de enero de 2025 (en adelante Reglamento Núm. 9641).
2. La parte querellada es el Sr. Ángel Jomar Burgado Medina (en adelante la parte querellada), mayor de edad, cuya última dirección postal conocida es: [REDACTED] Su correo electrónico personal conocido es: [REDACTED] número de teléfono conocido es: [REDACTED]
3. La parte querellada se desempeñó como Colector de Recaudos del Municipio de Fajardo desde el 5 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023. Su puesto estaba clasificado como transitorio.
4. Al momento de los hechos que se exponen a continuación, la parte querellada era un servidor público conforme lo define el Artículo 1.2 (gg) de la Ley Núm. 1-2012.
5. Como Colector de Recaudos del Municipio, la parte querellada tenía los siguientes deberes: Realizar recaudaciones de cobro por el uso del estacionamiento principal y otras facilidades del Municipio, preparar informes de los cobros, efectuar reconciliaciones diarias entre los recibos expedidos y el dinero recibido, entre otros.
6. De conformidad con el Artículo 5.1, Incisos (A)(14)(k) de la Ley Núm. 1 -2012, los servidores públicos de la Rama Ejecutiva que recaudan, cobran o colectan

dinero mediante cualquier método de pago están obligados a rendir informes financieros ante la OEG.

7. La parte querellada no presentó su informe financiero de toma de posesión del periodo 2022 y el de cese del periodo 2023, dentro del término establecido para ello, según dispone el Artículo 5.2, inciso (d) de la Ley Núm. 1-2012.
8. La parte querellada fue citada a través de su correo electrónico y mediante correo certificado con acuse de recibo a una vista informal a celebrarse el 2 de diciembre de 2025.
9. El 2 de diciembre de 2025, se celebró la vista informal. La parte querellada no compareció a la misma.
10. Luego de celebrada la vista informal, se le impuso a la parte querellada una multa de \$100.00. También se le reiteró su obligación de rendir el informe financiero de toma de posesión de 2023 y el de cese de 2023.
11. La parte querellada no pagó la multa, ni presentó los informes financieros, según requeridos.
12. El 9 de enero de 2026, la OEG dictó una Determinación imponiendo a la parte querellada pagar una multa mayor, como sanción administrativa por su incumplimiento, ascendente a \$500.00 y notificándole sobre su obligación de radicar su informe financiero de toma de posesión de 2023 y el informe financiero de cese de 2023, dentro de un término de treinta (30) días. Además, se le apercibió a la parte querellada que, de incumplir con la determinación, el asunto sería referido al Área de Investigaciones y Procesamiento Administrativo de la OEG, que podría presentar una querrela en su contra por violaciones a la Ley Núm.1-2012.
13. El término otorgado a la parte querellada para cumplir con la Determinación impuesta por la OEG venció sin que esta haya cumplido con lo ordenado.
14. Por lo antes descrito, la parte Querellada, con su proceder, infringió el Artículo 5.6 (2) de la Ley Núm. 1-2012, el cual dispone lo siguiente:

Prohibiciones relacionadas con el informe financiero de un servidor o exservidor público:

[...]

2. No presentar informes financieros.

[...]

REMEDIOS SOLICITADOS Y ADVERTENCIAS

Por incumplir con la obligación en el inciso (b) del Artículo 5.2 de la Ley Núm. 1 – 2012 e incurrir, en su consecuencia, en una violación al Artículo 5.6 (2) de la Ley Núm. 1-2012, la OEG solicita a este Honorable Foro, que se le ordene a la Querellada a (1) presentar el informe financiero de toma de posesión de 2023 y el de cese de 2023, (2) se le ordene el pago de la multa administrativa mayor de \$500.00 impuesta por la OEG

en su Determinación del 9 de enero de 2026. Además, y de conformidad con el Artículo 5.7, se solicita a la Dirección Ejecutiva que imponga las siguientes medidas administrativas en los casos que aplique:

1. Se ordene la retención y el descuento al Departamento de Hacienda, a Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico y a cualquier otro sistema de Retiro Público, a la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a la autoridad nominadora, contra los fondos acumulados del servidor o exservidor público, hasta completar el pago de la multa impuesta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.3 de esta Ley.

Lo anterior, de conformidad con el Reglamento Núm. 9641, que se encuentra publicado en el portal electrónico de la OEG, el cual delimita el procedimiento de adjudicación formal, en donde la parte querellada tendrá derecho a:

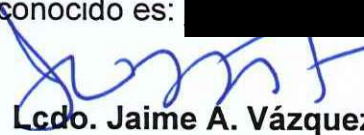
1. comparecer por derecho propio o a estar representada por abogado autorizado para ejercer la profesión legal en Puerto Rico;
2. presentar evidencia y confrontar testigos;
3. una decisión basada en el expediente oficial del caso; y
4. una adjudicación imparcial.

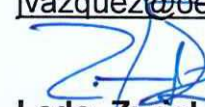
La parte Querellada tendrá un término de veinte (20) días para contestar las alegaciones de esta querella. De no comparecer a alguna etapa del procedimiento se podrá continuar sin su participación.

En San Juan, Puerto Rico, a 14 de octubre de 2026.

CERTIFICO: Que en el día de hoy remito copia fiel y exacta de la presente Querella a la parte Querellada de epígrafe, mediante correo con certificación de envío, a las siguientes direcciones: [REDACTED]

[REDACTED] Su correo electrónico personal conocido es: [REDACTED]


Lcdo. Jaime A. Vázquez Colon
 RUA 12732
jvazquez@oeg.pr.gov


Lcdo. Zuriel R. Figueroa Berríos
 RUA: 16580
zfigueroa@oeg.pr.gov

Oficina de Ética Gubernamental de PR
 108 Calle Ganges
 San Juan, PR 00926-2909
 Tel. (787) 999-0246
 Fax (787) 999-7908